



### EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A las **Sociedades INGENIERIA Y PROYECTOS E.S.M. S.A.S. Y GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S.**, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-010-2020-00017-00 (C10-0617-2022) que cursa en el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00198-2024 (08- 001- 22- 13- 000- 2024-00198-00), donde aparece como **Accionante el señor ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS**, y como **Accionado el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, la providencia del 8 de abril del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA representado por el doctor RICHARD RODRIGUEZ PORTO, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y trabajo dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-010-2020-00017-00 (C10-0617-2022) que cursa en el referido juzgado.
- 2.-Vincular al trámite tutelar (1) a las Sociedades INGENIERIA Y PROYECTOS E.S.M. S.A.S. Y GRUPO CONSTRUCTOR E.O.O. S.A.S. en calidad de demandados dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-010-2020-00017-00 (C10-0617-2022) que cursa en el referido juzgado, (2) OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, representado por la doctora LUZ ADRIANA VARGAS, y (3) a todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso Verbal en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a los accionantes para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado. 3.- Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. 4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31- 53-010-2020-00017-00 (C10-0617-2022) que cursa en el referido juzgado.
- 5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-  
ABRIL 9 DEL 2024.